LEGIS LEGISmóvil
La actualidad jurídica en el momento en que ocurre

RESOLUCIÓN 1948 DE 2014

(noviembre 7)

por medio de la cual se crea el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV) de la Fiscalía General de la Nación, y se delega una función especial.

El Fiscal General de la Nación, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 25 del artículo 4° del Decreto-ley 016 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado diseñar y garantizar los medios judiciales efectivos, para que las personas afectadas de hechos punibles sean informadas, atendidas, orientadas y obtengan las medidas judiciales para asegurar el restablecimiento de sus derechos y la reparación integral;

Que para garantizar los derechos fundamentales a la dignidad humana y la igualdad, la Fiscalía General de la Nación debe ofrecer atención integral a las víctimas de delitos;

Que el Congreso de la República confirió, a través de la Ley 1654 facultades extraordinarias al Presidente de la República, para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, expedir su régimen de carrera y situaciones administrativas;

Que para el logro de tal objetivo, fueron expedidos los Decretos-ley 016, 017, 018, 020, 021 del 9 de enero de 2014;

Que a través del Decreto-ley 016 de 2014 se *"modifica* y *define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación";*

Que el inciso 3° del parágrafo del artículo 4° del decreto-ley referido establece que el Fiscal General de la Nación podrá delegar las funciones y competencias atribuidas por la ley a su despacho;

Que a su turno, el artículo 2° ibídem señaló para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de la entidad, entre otras, la creación de la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana1;

Que el artículo 29, *ejusdem*, estableció las funciones de la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana, entre las cuales está la de *"3. Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria en los casos y situaciones que le sean asignados y en los casos y situaciones a cargo de las Direcciones Seccionales, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar"* y la de *"19. Gestionar la aplicación de sistemas de filtros en la recepción de denuncias y órdenes de trabajo siguiendo los lineamientos del Fiscal General de la Nación";*

Que la mencionada Dirección Nacional cuenta con la Subdirección Nacional de Atención a Víctimas y Usuarios2 y las Direcciones Seccionales3, dependiendo de estas últimas las Subdirecciones Seccionales de Atención a Víctimas y Usuarios4;

Que en el artículo 30 del Decreto-ley 016 de 2014, están consagradas las funciones de la Subdirección Nacional de Atención a Víctimas y Usuarios, señalando en los numerales 1 y 4 que le corresponde *"Proponer e implementar políticas, estrategias, metodologías y protocolos en materia de atención a víctimas y usuarios"* e *"Impartir lineamientos para la conformación, implementación y funcionamiento de centros integrales de atención y de*

orientación ciudadana o de otros modelos de atención, con el fin de garantizar la atención de las víctimas y la recepción de denuncias";

Que por su parte, el artículo 35 numeral 4 de la normativa mencionada dispuso que la Subdirección Seccional de Atención a Víctimas y Usuarios tiene la función de *"Administrar los centros integrales de atención y de orientación ciudadana o de otros modelos de atención que se implementen en la Fiscalía General de la Nación"*;

Que para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la Nación frente al tema de víctimas, se hace necesario crear el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV) y conformar en su interior los Grupos Élites de Delitos Especiales (GEDES), los cuales estarán integrados por empleos de las tres agrupaciones de cargos definidas en el artículo 7° del Decreto-ley 20 de 2014, Grupo de Fiscalía, Grupo de Policía Judicial y Grupo de Gestión Apoyo Administrativo;

Que la finalidad de los Grupos Élites de Delitos Especiales (GEDES) será la priorización de actos investigativos urgentes, en especial, los referidos a delitos de alto impacto social que requieran inmediatez en la recolección de las evidencias y elementos materiales probatorios, de tal forma que las investigaciones se puedan surtir de manera satisfactoria y la víctima pueda recibir protección y atención oportuna;

Que el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV) será una estrategia de articulación inter e intrainstitucional para garantizar a todas las personas víctimas del delito, el derecho de acceso a la Administración de Justicia en términos de igualdad, brindando espacios adecuados a aquellas que hayan sufrido daño como consecuencia de la comisión de un delito, a sus familiares y sujetos del entorno inmediato a través de la ejecución de acciones dirigidas a reducir la victimización;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV) de la Subdirección Seccional de Atención a Víctimas y Usuarios de Bogotá.

Artículo 2°. *Servicios*. El CAPIV brindará servicios integrales de atención, orientación, información, recepción de denuncias e investigación. Es un centro de victimoasistencia que ofrece atención psicosocial y jurídica, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del hecho delictivo.

Complementariamente, intervendrán los fiscales e investigadores para el ejercicio de la función investigativa y acusatoria, según los lineamientos de priorización a que haya lugar.

Artículo 3°. Conformar al interior del CAPIV de Bogotá el Grupo Élite de Delitos Especiales (GEDES).

Artículo 4°. *Delegación especial a los GEDES.* La función investigativa y acusatoria será adelantada por el Grupo Élite de Delitos Especiales (GEDES) y por los fiscales e investigadores de Actos Urgentes. El funcionamiento, seguimiento y control será definido por el Director Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana, y contará con el apoyo de los Directores y Subdirectores Seccionales.

Parágrafo. Los Grupos Élites de Delitos Especiales y los de Actos Urgentes tendrán la función de ejercer la acción penal y dirigir la investigación criminal respectiva. Para ello, realizarán de manera inmediata y contingente todos los actos investigativos contemplados

en el ordenamiento jurídico, según los criterios de priorización, de tal forma que las investigaciones se surtan satisfactoriamente y la víctima reciba protección a tiempo.

Artículo 5°. Los CAPIV entrarán en funcionamiento de manera progresiva a nivel nacional y se crearán con la participación de otras entidades del Estado, en virtud del principio de responsabilidad compartida y colaboración armónica, para unificar y reunir en un mismo espacio físico la oferta institucional que por mandato legal deben proveer a las víctimas del delito.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de noviembre de 2014.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.335 del viernes 14 de noviembre del 2014 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)